

**PROYECTO DE LEY****El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires****sancionan con fuerza de****LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el artículo 8º de la Ley 5708 y modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 8º: (\*)** Las indemnizaciones deben ser fijadas en dinero y con expresión de los precios o valores de cada uno de los elementos tomados en cuenta para fijarlos. Además, comprenderán el valor de la cosa o bien a la época de la desposesión y los perjuicios que sean una consecuencia forzosa y directa de la expropiación. También debe comprender los intereses del importe de la indemnización, calculados desde la época de la desposesión, excluido el importe de lo depositado a cuenta de la misma. No se pagará lucro cesante y se autoriza al Poder Ejecutivo a compensar créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales. El valor histórico, artístico y panorámico del bien expropiado, podrá ser indemnizado cuando sea el motivo determinante de la expropiación. (\*) Dec- Ley 2480/63 establece que la posesión a que se refiere comprende la que el Fisco tenga de hecho o mediante decisión judicial.*

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el artículo 47º de la Ley 5708 y modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 47:** Se considerará abandonada la expropiación, salvo disposición expresa de la Ley especial, si el expropiante no promueve el juicio dentro de los dos (2) años de sancionada la Ley que los autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados, de cuatro (4) años cuando se trate de unidades productivas, de cinco (5) años cuando se trate de bienes comprendidos dentro de una zona determinada; y de diez (10) años cuando se trate de bienes comprendidos en una enumeración genérica, cuya adquisición por el sujeto expropiante pueda postergarse hasta que el propietario modifique, o intente modificar las condiciones físicas del bien.*

**ARTÍCULO 3°:** Modifícase el Capítulo IX de la Ley 5708 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

### **Capítulo IX**

#### **Procedimiento Especial para Expropiación de Unidades Productivas**

**Artículo 54: Objeto.** *Contribuir al mantenimiento y/o creación de puestos de trabajo con el propósito de conservar en funcionamiento o en proceso de reactivación unidades productivas por parte de sus trabajadoras/es constituidos en cooperativas o en proceso de constitución para los casos de bienes inmuebles, muebles y de bienes intangibles, afectados al proceso productivo de personas físicas o jurídicas que hubiesen entrado en cesación de actividades, quiebra, cierre del establecimiento, abandono, desmantelamiento o vaciamiento, que serán declarados de utilidad pública a favor de Cooperativas de Trabajo debidamente inscriptas o en proceso de inscripción.*

**Artículo 55:** *Para determinar el monto de la expropiación, se crea un Consejo de Expropiaciones integrado por la Fiscalía de Estado, la Asesoría General de Gobierno y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.*

**Artículo 56:** *El Consejo de Expropiaciones deberá expedirse respecto del valor de la indemnización a que hace referencia el artículo 54 de la presente ley, dentro de los de los quince (15) días de solicitada su intervención en cada caso, pudiendo prorrogarse el mismo por un plazo similar de acuerdo con la complejidad de la tarea a desarrollar.*

**Artículo 57:** *La indemnización a pagar por el expropiante sólo comprende el precio que razonablemente pudiera ser obtenido en el correspondiente remate judicial. No se toman en cuenta circunstancias de carácter personal, los valores afectivos ni las ganancias hipotéticas y no se paga lucro cesante. Los/as trabajadores/as que integren la Cooperativa de Trabajo, el Poder Ejecutivo Provincial, los Municipios, los organismos descentralizados y desconcentrados deberán compensar sus créditos. La indemnización se pagará una vez llevada a cabo la compensación de estos.*

**Artículo 58:** *El Poder Ejecutivo Provincial deberá ceder en comodato los inmuebles, muebles y bienes intangibles expropiados, a la Cooperativa de Trabajadores/as constituida o que se constituya para dar continuidad a la actividad productiva. La duración y vigencia del comodato estará sujeta al debido y real funcionamiento de la Cooperativa de Trabajo y al cumplimiento de su objeto social, con la condición de que ésta ceda parte de sus instalaciones, no utilizadas para la producción, para el desarrollo de actividades sociales, educativas, culturales, tareas de cuidados y/o de formación*

*profesional. El canon a abonar por la comodataria será equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del importe de la valuación fiscal del inmueble establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), si solo se tratara de bienes muebles el canon será fijado por la autoridad de aplicación.*

**Artículo 59: Ocupación temporal por causa de utilidad pública e interés social.** *En caso que una unidad productiva se encuentre en estado de cesación de pagos, cierre del establecimiento, abandono por parte de sus titulares, desmantelamiento, vaciamiento, disolución de la sociedad con causal de liquidación o de cierre por cualquier causa, puede expropiarse el uso temporal de los bienes que conforman esa unidad productiva, ya sean muebles, inmuebles o bienes intangibles, por el plazo de tres (3) años como máximo, pudiendo prorrogarse por igual periodo por una única vez y cederse en favor de las/os trabajadoras de la misma que se hallen conformados en cooperativas de trabajo o en trámite de constitución y que deseen continuar con la actividad productiva.*

**Artículo 60:** *La indemnización a pagar en los casos previstos en el artículo anterior, consistirá en un canon mensual equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del importe de la valuación fiscal del inmueble establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), si solo se tratara de bienes muebles el canon será fijado por la autoridad judicial si existe proceso en trámite o por la autoridad administrativa expropiante.*

**Artículo 61:** *Transcurrido el periodo establecido en el artículo 59 la/el Propietaria/o, deberá intimar de manera fehaciente para que le restituyan los bienes expropiados u ocupados temporalmente, y producido ello el bien o bienes deberá ser restituido. En caso de que no le sean restituidos los bienes tiene derecho a accionar judicialmente por expropiación inversa. Igual derecho le corresponde cuando el bien restituido no pueda ser utilizado para su uso habitual.*

**Artículo 62:** *En los casos que establece el artículo 59, deberá ser convocado el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires para constatar las condiciones del establecimiento productivo, el estado de los bienes muebles, nómina de trabajadoras/es, y demás tareas de su competencia, labrándose acta/s que resulten pertinentes y que serán necesarias a los fines de la toma de decisión que disponga la ocupación temporal y/o expropiación temporal establecida en el artículo antes referido.*

**ARTÍCULO 4º:** *Incorpórese el Capítulo X de la Ley 5708 y modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:*

### **Capítulo X**

**Artículo 63:** *La presente Ley regirá para todos los juicios que no tengan sentencia firme.*

**Artículo 64:** *Derógase la Ley 5141 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.*

**Artículo 65:** *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

**ARTICULO 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Se somete a consideración esta iniciativa para su sanción, a través de la cual se propicia a incorporar en la Ley de expropiación de la provincia de Buenos Aires la regulación del proceso de recuperación de unidades productivas a manos de sus trabajadoras y trabajadores.

Desde fines de los años 90 esta experiencia se instaló en la realidad nacional, canalizada por la vía del cooperativismo y la autogestión de los medios de producción.

Existen hoy en Argentina cerca de 500 unidades productivas recuperadas, que generan unos 18.000 puestos de trabajo en toda la geografía nacional y en los más diversos rubros. En este mapa, Buenos Aires es la provincia con más desarrollo cuantitativo, registrando más de 200 empresas recuperadas y cerca de 5.000 trabajadores y trabajadoras que en ellas se desempeñan.

El reconocimiento de esta realidad ha dado lugar a la sanción de numerosa normativa que, hasta el momento, se ha revelado limitada para arbitrar el abordaje estratégico y virtuoso de una experiencia que, pese a toda adversidad y en tiempos de vertiginosa reconfiguración laboral, se ha impuesto como engranaje productivo y autogestionado. Al tiempo que la potencia de esta experiencia para sostener fuentes de trabajo de forma cooperativa, junto a la generación de enclaves de acceso a derechos para el conjunto de la comunidad, la convierten en un faro de análisis para investigadores, instituciones y referentes del mundo entero.

Es tiempo de abordar la agenda de fondo que demanda el sector, desde un trabajo colaborativo capaz de tomar nota de las fortalezas y las debilidades reconocidas en estos años de experiencia. La situación dominial de las empresas recuperadas, pareciera ser el gran escollo de la cuestión, sin embargo, sólo una parcialidad del universo total revela problemáticas en este aspecto que deben ser acompañadas desde una intervención activa y social del Estado.

En ese sentido, la Ley que se presenta pretende dar respuesta a una necesidad estratégica no sólo de este sujeto en su especificidad, sino también de la comunidad en general y del Estado en particular, superando una laguna jurídica que a esta altura deviene anacrónica, incorporando en la normativa expropiatoria a esta realidad ya instalada, brindando reconocimiento a un fenómeno emergente, actualizando la legislación a tiempos donde la economía social, solidaria y popular, se impone como alternativa real frente a la debacle de un sistema que expulsa a masas enteras y demostrando que la cooperación supera a la competencia.

Es por las razones hasta aquí esgrimidas que solicito a los/as señores/as legisladores/as que acompañen la presente iniciativa.